Agricultura

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 0 0 0 4 3 6
_____DE_____ 12 NOV. 2025

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa".

EL SECRETARIO GENERAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En virtud del nombramiento efectuado mediante el Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones otorgadas mediante la Resolución 210 de 2022 y en cumplimiento de lo consagrado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 preceptúa que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) le compete realizar las acciones administrativas y materiales tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a través de la formulación, gestión y coordinación de las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que, "[e]s deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

Que el artículo 65 constitucional consagra que "[l]a producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

Que el artículo 66 de la Constitución Política establece, por su parte, que, "[...] las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales [...] ".

Que la Ley 101 de 1993, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", desarrolla los artículos 64, 65 y 66 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual estipula que son propósitos fundamentales de dicha ley, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación; y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

Que, como cabeza del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el MADR es la entidad del orden nacional encargada de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas relacionadas con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal.

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", modificado por el Decreto 1135 de 2025, "por medio del cual se incorporan unas funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", establece en el artículo 1 que los objetivos a cargo del MADR son los siguientes:

> "- Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.
> - Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País.
> - Contribuir al abastecimiento de productos básicos de origen agropecuario y promover la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados de dichos productos, preferencialmente en las zonas marginales del país" (subrayas fuera del texto original).

Que, de igual manera, el artículo 2 del Decreto 1135 de 2025, que modifica el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, incorpora y asigna otras funciones al MADR, destacando las que se relacionan con la estrategia de gestionar los excedentes estacionales agroalimentarios así:

> "26. Otorgar especial apoyo a la comercialización de productos nacionales de origen agropecuario, especialmente no perecederos. Para el efecto el Ministerio podrá construir o cofinanciar la infraestructura física comercial que se requiera y dotarla de los equipos necesarios.
>
> 27. Garantizar a los productores un precio mínimo de compra, que será fijado por el Ministerio de Agricultura. Cuando se presenten graves distorsiones del mercado, los precios que fije el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contemplarán las compensaciones que se deriven de las fallas de los mercados.
>
> 28. Contribuir al mejoramiento del abastecimiento de productos básicos, especialmente granos, a través del manejo de existencias mínimas de seguridad formadas en su totalidad con productos nacionales. No obstante, cuando la oferta nacional resulte insuficiente, el Ministerio podrá autorizar que dichas existencias se constituyan en parte con productos importados. La constitución y manejo de las existencias mínimas de seguridad podrán ser contratados con gremios, cooperativas o firmas asociativas.
>
> 29. Apoyar o realizar la distribución minorista de productos básicos en zonas marginales o campesinas, al igual que en aquellas zonas urbanas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.
>
> 30. Importar y distribuir, al por mayor, alimentos básicos, cuando se presenten graves fallas en los mercados debidamente calificadas [...]".

Que, aunado a lo anterior, el Decreto 1071 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", en su artículo 1.1.1.1. señala que el MADR, "[...] tiene a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos".

Que las direcciones de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MADR, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, modificada por la Ley 811 de 2003, tienen a su cargo la gestión y desarrollo de las cadenas productivas en Colombia, para fortalecer la competitividad y productividad de las cadenas del sector agropecuario, pesquero, forestal y acuícola, generando una verdadera inclusión social y ofreciendo una mejora en los ingresos de las campesinas y campesinos colombianos.

Que, para dar cumplimiento a las funciones antes mencionadas y generar acciones para el desarrollo de la población rural y el mejoramiento de su calidad de vida, se ha venido trabajando el esquema de cadena productiva, facilitando la integración de los diferentes eslabones del proceso productivo: 1. producción primaria: siembra, cría, engorde, manejo sanitario; 2. eslabón de transformación: cosecha, sacrificio y procesamiento; 3. distribución

y logística: transporte, acopio; y 4. comercialización: exportaciones, importaciones, promoción al consumo, circuitos cortos. Dicho esquema es un elemento necesario para atender el mejoramiento de la productividad y, por ende, la competitividad del sector agropecuario, desde los territorios rurales y regiones hasta el ámbito nacional, lo cual se constituye en una necesidad que el MADR debe cubrir a través de la puesta en marcha de instrumentos de política agropecuaria, de acuerdo con sus competencias, como cabeza y órgano rector del sector agropecuario.

Que, como se indica en el numeral 1 del documento técnico, el Ministerio, adicionalmente ha logrado, en el ejercicio de sus funciones, identificar que en Colombia la oferta agroalimentaria se concentra temporal y territorialmente, según la estacionalidad biológica de los cultivos, dando lugar a picos de producción que superan la demanda efectiva y la capacidad instalada de acopio, almacenamiento en frío, transformación y distribución.

Que, como se señala en el numeral 2.1 del documento técnico, la coyuntura de mercado de excedentes y bajos precios pagados a los pequeños productores agropecuarios tiene diversas causas, según la cadena agroalimentaria, por ejemplo: en hortalizas y tubérculos se concentran picos de abastecimiento por producción nacional y/o importaciones; en frutales, la estacionalidad suele superar la absorción interna; y en productos atados a cotizaciones externas del ingreso local, dependen de precios internacionales.

Que, este análisis se profundiza en el documento técnico[1], el cual sirve de soporte para el contrato que se celebre, en el cual se identifica lo siguiente:

> **"Ineficiencia de Mercado:** existe una clara falla en la articulación entre la oferta estacional concentrada y una demanda estable. El mercado por sí solo no genera los mecanismos para suavizar estos desbalances, requiriendo la intervención pública para corregir esta externalidad negativa que afecta a productores y consumidores.
>
> **Evidencia Empírica de Excedentes:** la evaluación de cadenas específicas, tales como yuca, cebolla de rama, cítricos, mango y otros, basada en datos de las evaluaciones agropecuarias realizados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) (2024) - (Ver anexo 2 documentos precontractuales), confirma la susceptibilidad a excedentes, debido a un incremento en el área sembrada y su correspondiente alta productividad. Asimismo, al analizar los datos del Sistema de Información de Precios (SIPSA) - (2025) de abastecimiento y precios en centrales de abastos, se evidencia una alta correlación negativa entre estas dos variables para productos como cebolla junca y cabezona, mora, zanahoria, papa, arracacha, mango, yuca y otros[2]. En todos los casos se logró establecer la cantidad en toneladas de los excedentes probables para el último trimestre[3].
>
> **Alto Impacto Social y Económico:** la crisis de precios por excedentes impacta desproporcionadamente a los pequeños y medianos productores, quienes carecen de capacidad de almacenamiento, capital de giro para esperar mejores precios y acceso a canales de comercialización alternativos. Esto perpetúa condiciones de pobreza y mina la sostenibilidad de la economía rural, las cuales han generado movimientos sociales que derivan en fuertes paros del sector agropecuario, como los evidenciados en el año 2023 para los pequeños productores de leche cruda, en el año 2024 para yuca y cebolla de bulbo, mientras que en 2025 se presentaron respecto de productores de papa y arroz. Estos fenómenos sociales impactan la vida nacional trayendo costos políticos y económicos con el sector agropecuario".

Que, como se indica en el numeral 1 del documento técnico, este panorama deriva en caídas del precio al productor, pérdidas postcosecha y deterioro de la rentabilidad de pequeñas y medianas unidades productivas que enfrentan mayores barreras para acceder a mercados y movilizar sus cosechas.

Que, asimismo, conforme se expresa en el citado numeral del documento técnico, la persistencia de excedentes estacionales no solo afecta la estabilidad de ingresos rurales, también implica riesgos de desperdicio de alimentos aptos para consumo humano y compromete dimensiones de la seguridad y la soberanía alimentaria a escala territorial.

Que, en ejercicio de " funciones misionales, el MADR, como se señala en el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias"*, modificado por el

[1] Anexo 1. Documento Técnico
[2] Anexo 2. Análisis Programa Manejo de Excedentes: Abastecimiento – Precios.
[3] Anexo 3. Estimación de excedentes.

Decreto 1135 de 2025 "Por medio del cual se incorporan unas funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", advierte como uno de los desafíos permanentes y más grandes que enfrentan las cadenas productivas: mitigar los impactos económicos y sociales derivados de los excedentes agroalimentarios, particularmente en cadenas de alto peso estratégico, como arroz, papa, leche, entre otros. Estos productos presentan ciclos recurrentes de sobreoferta, asociados a factores productivos, climáticos y de mercado —como la expansión no planificada de áreas sembradas, el incremento de rendimientos por mejoras tecnológicas, la disminución temporal de la demanda o la entrada masiva de importaciones—, que conllevan caídas abruptas de precios y pérdidas significativas para los pequeños productores.

Que de ahí la necesidad de contar con instrumentos de política y programas estructurales que anticipen, manejen y aprovechen excedentes de productos agropecuarios, a través de actividades apropiadas como lo son: i) el diagnóstico de la información para la decisión territorial; ii) la compra directa de productos agroalimentarios en coyunturas por bajos precios y excedentes estacionarios; iii) la agregación de valor y postcosecha para ampliar la vida útil; iv) la logística y acopio para modular flujos; y v) la diversificación de sistemas productivos para sincronizar la oferta–demanda.

Que conviene revisar las dificultades antes identificadas a la luz del Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Colombia Potencia Mundial de la Vida", adoptado por la Ley 2294 de 2023, que se construye sobre el paradigma de transformar la forma en que nos relacionamos con la naturaleza, buscando impulsar un sistema productivo sustentado en el conocimiento y armonía con ésta.

Que, igualmente en concordancia con el PND, la gestión institucional del sector agropecuario debe estar dirigida a tener al campesinado y la población rural como el centro de su accionar, para responder a sus necesidades de erradicar el hambre y garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque de género, así como propender por la soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria y la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC), en atención de los ejes transformacionales establecidos en el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, como se enuncian a continuación:

"1. Ordenamiento Territorial.
2. Seguridad Humana y Justicia Social.
3. Derecho Humano a la Alimentación.
4. Economía productiva para la vida y acción climática y
5. Convergencia regional".

Que, en este sentido, el MADR, desde su rol, tiene a su cargo atender el eje transformador 3. "Derecho Humano a la Alimentación", el cual busca que "las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana"[4].

Que el documento del PND respecto del cumplimiento de este eje transformador menciona que:

> "Es imperativo promover la producción local de alimentos e insumos, y fomentar los circuitos cortos de producción y distribución de alimentos para que toda su población tenga una alimentación suficiente, adecuada, sana e inocua que conlleven progresivamente a la soberanía alimentaria" (pág. 144).

Que, asimismo, establece la importancia de crear mecanismos que contribuyan al crecimiento y productividad de la economía popular, buscando su reconocimiento y caracterización, así como visibilizar su magnitud y aporte a la sociedad, tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias. De igual manera, advierte en cuanto a la economía popular, la importancia de su inclusión socioeconómica y sociocultural y el fortalecimiento de su capacidad de generación de ingresos.

[4] Ley 2294 de 2023. "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", artículo 3°.

Que, en igual sentido, las páginas 162 y 163 del documento del Plan Nacional de Desarrollo, establecen el punto 7, "Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación adecuada (DH.AA.)", el cual dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el encargado de coordinar y liderar[5] el eje de política del Derecho Humano a la Alimentación, que establece como líneas estratégicas:

"1. La Disponibilidad de Alimentos.
2. Acceso Físico a Alimentos.
3. Adecuación de Alimentos".

Que, este eje y sus líneas estratégicas orientan el rol agroalimentario del sector agropecuario hacia la autosuficiencia alimentaria sobre el principio del derecho básico de 'No hambre' y del derecho a la seguridad alimentaria, que se encuentran en línea con la Reforma Rural Integral, pactada en el Acuerdo Final de Paz, objetivo que se propone atender mediante el fortalecimiento de la transformación del sector agropecuario para producir más y mejores alimentos, garantizando el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos como tierra formal (en línea con los aportes de la transformación de ordenamiento territorial), riego, capital para financiamiento, tecnología, extensión agropecuaria, conectividad y servicios complementarios a la producción de la asociatividad, inclusión productiva, comercialización y logística.

Que, en este sentido, el PND propone desarrollar la planificación, elaboración, implementación y coordinación de las políticas públicas y la ejecución de programas sostenibles para el sector rural, lo cual se encuentra alineado con las acciones que genera y proyecta el MADR, asignadas por los Decretos 1985 de 2013 y 1135 de 2025, orientadas a:

- Contar con un análisis detallado del territorio y de los sistemas territoriales rurales involucrados en los proyectos e iniciativas productivas.
- Identificar y valorar los recursos naturales disponibles en el territorio y asegurar que se realice una gestión sostenible y responsable de los mismos.
- Promover la diversificación del sistema económico del territorio, mediante la implementación de modelos de producción y consumo sostenibles y la generación de oportunidades económicas para la población local.
- Generar procesos de planificación y encadenamiento de las actividades agropecuarias y asegurar que la ciencia y la tecnología ayuden a las campesinas y campesinos a mejorar su desempeño de acuerdo con las particularidades del territorio.
- Promover la inversión en bienes públicos para mejorar la productividad y en consecuencia la competitividad.
- Fortalecer la organización y la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones y la gestión de los recursos del territorio.
- Fomentar la colaboración y la asociatividad entre los diferentes actores, incluyendo comunidades locales.
- Garantizar la inclusión de los enfoques de género, diversidad étnica y cultural, y derechos humanos en los proyectos.

Que, así las cosas, las estrategias diseñadas por el MADR guardan concordancia con la necesidad descrita en el documento técnico frente a la mitigación de los impactos económicos y sociales derivados de los excedentes agroalimentarios y la consecuente caída en el ingreso de los pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que, para llevar a cabo esta labor, el MADR requiere contar con una persona jurídica del sector agropecuario cuyo objeto esté relacionado con la organización, mantenimiento y funcionamiento del mercado público de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que logre demostrar idoneidad para ejecutar programas de política pública del sector agropecuario promovidos por el Gobierno nacional, dirigidos a incrementar la productividad del sector, modernizar y fortalecer los procesos de producción y dinamizar la comercialización de la actividad agropecuaria del país; iniciativas que produzcan un aumento de los ingresos y bienestar de los productores nacionales de la ACFEC y sus diferentes formas de organización.

[5] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como rector del diseño de política. El Ministerio deberá ejercer su función de coordinación y liderazgo, y la implementación estará centrada en las Agencias Especializadas para esos fines, facilitando el desarrollo rural en todas las regiones del país. La institucionalidad 136 de los Consejos de Cadena del sector Agropecuario, y su representación de la diversidad de productores y actores en todos los eslabones de la cadena, operarán bajo un enfoque integral que promueva productividad, sostenibilidad e inclusión en la actividad agropecuaria."

Que, para una implementación efectiva de los instrumentos de política agropecuaria y para capitalizar el conocimiento especializado en la operación de programas destinados a mejorar la comercialización de bienes del sector, el Ministerio ha celebrado durante los últimos 20 años contratos con la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), conforme se encuentra consignado en el análisis del sector.

Que la BMC, conforme al certificado de existencia y representación legal aportado, es una sociedad que provee escenarios y mecanismos de alta eficiencia para la negociación y compra de productos agropecuarios, agroindustriales y otros *commodities*.

Que, de acuerdo con los estatutos y documentos propios de la existencia y representación legal de la BMC, su objeto social se circunscribe a: "organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros *commodities*, entendidos estos como cualesquiera bienes o activos susceptibles de ser negociados. Sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos que tengan como subyacente *commodities* y demás bienes susceptibles de ser transados conforme a las leyes y a los reglamentos que regulan su actividad, así como administrar sistemas de registro".

Que, a su vez, en desarrollo de este objeto social, la BMC puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

> "1. Fomentar los mercados de bienes, productos y commodities así como de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y, contratos que tengan como subyacente commodities.
> 2. Facilitar el acceso y la igualdad de intervención para todos los oferentes y demandantes por intermedio de sus miembros o de las demás personas que de conformidad con el régimen legal vigente se encuentren autorizados a ingresar al foro bursátil o acceder a los sistemas de negociación que ésta administre, los cuales deberán ser autorizados de manera previa por la superintendencia financiera de Colombia o quien haga sus veces. [...]".

Que estas actividades particularmente se relacionan con las necesidades que el MADR requiere implementar para atender los efectos adversos de los excedentes agroalimentarios de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas, como se indicó en líneas anteriores.

Que, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, "por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones", la BMC tiene el deber de participar en programas gubernamentales de desarrollo y apoyo al sector, siempre que estos incidan en la comercialización de *commodities*.

Que, según el listado de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia —disponible para consulta pública en www.superfinanciera.gov.co —, la BMC es actualmente la única bolsa de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales en el país. [6]

Que, de otra parte, resulta oportuno destacar, como se señala en el numeral 6.1 de la propuesta aportada por la BMC, los aspectos diferenciadores y beneficios que ofrece la BMC, según programas e instrumentos operados en vigencias anteriores a favor del MADR, conforme se evidencia en las certificaciones de experiencia aportadas por dicha sociedad, entre los cuales, se encuentran los siguientes:

> 1. La capacidad operativa y los mecanismos de operación de la Bolsa facilitan la generación de eficiencias de ahorro en costos de transacción.
> 2. La BMC es el escenario técnico que permite una correcta interacción de la oferta y la demanda.

[6] Consulta con corte 27 de octubre de 2025. Superintendencia Financiera de Colombia. https://www.superfinanciera.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=10908

3. La BMC cuenta con experiencia en la ejecución y supervisión de programas de comercialización, apoyo y compensaciones a productos del sector agropecuario.
4. Cuenta con capacidad operativa a nivel nacional.
5. Su condición de entidad supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia garantiza transparencia y confianza en la ejecución de las actividades financiadas con recursos del sector.

Que, como se indica en el documento de experiencia e idoneidad debidamente suscrito por las directoras de Cadenas Agrícolas y Forestales y Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en el marco de la política agropecuaria ejecutada, el MADR ha suscrito contratos con la BMC para instrumentar diversos programas de apoyo, ejecutando iniciativas tales como:

- La compensación de precios mínimos de garantía para el algodón.
- El incentivo a prácticas de almacenamiento para el arroz.
- La oferta de coberturas de precio y tasa de cambio para productos que compiten con importaciones.
- La entrega de suplementos alimenticios para el sector ganadero ante contingencias climáticas.
- La implementación plazo de estrategias comerciales y programas de compensación mediante la entrega de insumos a productores afectados por volatilidades del mercado y el clima, asegurándoles niveles adecuados de ingresos y un mayor acceso a mercados.

Que, por lo anterior, se hace necesario celebrar un contrato con la BMC, con el fin de dar manejo a las crisis generadas por excedentes estacionarios de productos agropecuarios, garantizando la continuidad y contundencia de las acciones que, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se promueven en pro del desarrollo de los productores de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, evitando una caída en sus ingresos y fortaleciendo su calidad de vida

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", establece que "[l]a Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa reúne los requisitos, que se exponen y desarrollan para el presente caso a continuación:

1. **Causal que se invoca:** la contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en el numeral 4, literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2. **Presupuesto:** el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($25.799.455.735) M/CTE**., incluidos en su totalidad los impuestos nacionales, distritales, GMF y timbre (si hay lugar a ello), así como los demás gastos y costos directos e indirectos, que conlleve la adecuada ejecución Contractual.

3. **Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:** en la plataforma de contratación SECOP II y en las dependencias del Grupo de Contratación, ubicadas en la sede principal del MADR de la ciudad de Bogotá D.C.

4. **Condiciones de ejecución:** el plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del MADR. La Bolsa Mercantil de Colombia tendrá a su cargo la ejecución de las obligaciones consignadas en el estudio previo, el anexo documento técnico, el contrato y la propuesta aportada.

Que, conforme a las certificaciones de experiencia aportadas, como se indicó en considerandos anteriores y como se desarrolla en el estudio previo, la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) cuenta con idoneidad y capacidad técnica para ejecutar las obligaciones

derivadas del objeto contractual, toda vez que ha desarrollado proyectos que guardan relación con el objeto del presente proceso y, además, ha celebrado contratos por más de veinte (20) años con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la suscripción del contrato fue recomendada al ordenador del gasto mediante la sesión 31 del Comité Asesor de Contratación llevada a cabo del 4 de noviembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción del contrato de prestación de servicios con el objeto de "Prestar servicios de acompañamiento y apoyo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la gestión integral del manejo de excedentes estacionales de los productos agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) que promuevan el fortalecimiento de las capacidades técnicas y comerciales de las organizaciones y productores agropecuarios".

Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los 12 NOV. 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Andrés Felipe Ocampo Martínez
Secretario General

Elaboró: Carolina Narváez Giraldo - Contratista del Grupo de Contratación.
Revisó: Johanna Ramírez Molina - Contratista del Grupo de Contratación.
Revisó: Juanita Martínez Fonseca - Coordinadora del Grupo de Contratación.
Revisó: Angela Ordoñez Zuluaga - Contratista Secretaría General.